

ARTÍCULO 9. Se reforma al artículo 27 del Reglamento de Registro del Estatus Ordinario Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración, el cual queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27. De las obligaciones del garante guatemalteco. En caso que una persona individual o jurídica sea garante de una persona extranjera cuyo estatus requiera la constitución de la garantía, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Actualizar anualmente sus datos,
- b. Ser solidariamente responsable de todos los gastos de estadía, alimentación, retorno, repatriación y expulsión,
- c. Informar del fallecimiento de las personas con estatus ordinario migratorio, presentando la certificación de defunción correspondiente.
- d. El garante deberá notificar del cambio de estatus migratorio o de la salida del extranjero del país para poder constituirse como garante nuevamente.

En caso de renuncias o despidos, la parte patronal deberá atender lo dispuesto en el artículo 35 del Código de Migración.

ARTÍCULO 10. Se adiciona un último párrafo al artículo 28 del Reglamento de Registro del Estatus Ordinario Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración, el cual queda de la siguiente manera:

Para el efecto del desistimiento de garantía, la Subdirección de Extranjería emitirá resolución fundamentada y procederá a anotarla en el registro.

ARTÍCULO 11. Se reforma al artículo 29 del Reglamento de Registro del Estatus Ordinario Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración, el cual queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 29. Sustitución de garante. La solicitud de sustitución de garante deberá ser presentada por la persona extranjera en cualquier estado de la solicitud o habiendo sido ya otorgada la residencia, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el presente Reglamento y demuestre documentalmente los motivos que justifiquen la decisión de sustituir al garante, para lo cual se deben presentar los requisitos siguientes:

- 1. Memorial de sustitución de garante, con firma legalizada de la persona extranjera, en el cual propondrá nuevo garante, cumpliendo con los requisitos establecidos para constituirse como garante,
- 2. Constancia de garante guatemalteco anterior;
- 3. Comprobante de pago;
- 4. Realizar la inscripción del garante que desee sustituir o que se encuentre actualizado;
- 5. Acta de declaración jurada de constitución de garante guatemalteco, donde se compromete solidariamente con el extranjero;
- 6. Presentar permiso de trabajo vigente emitido por la autoridad competente, cuando aplique.

El garante anterior deberá cumplir con todas sus obligaciones pendientes ante el Instituto Guatemalteco de Migración contenidas en el Código de Migración y sus reglamentos, previo a otorgarse la sustitución solicitada, dicha solicitud se hará a forma de anotación en el registro.

La sustitución de garante no aplica para las solicitudes de visa de turista o viajero.

La prueba documental que contenga los motivos que justifiquen la sustitución de garante serán calificados por la Subdirección de Extranjería, pudiendo solicitar ampliación de los mismos en caso sean ambiguos, contradictorios o confusos.

La sustitución del garante también se podrá dar por cancelación de la persona jurídica o fallecimiento de garante anterior.

ARTÍCULO 12. Se modifica el numeral 5 del artículo 30 del Reglamento de Registro del Estatus Ordinario Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración, el cual queda de la siguiente manera:


- 5. Por fallecimiento de la persona extranjera, del garante individual o cancelación de la persona jurídica.


ARTÍCULO 13. Se reforma el artículo 34 del Reglamento de Registro del Estatus Ordinario Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración, el cual queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 34. Casos no previstos. Cualquier caso no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Instituto Guatemalteco de Migración, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Migración, reglamentos aprobados por la Autoridad Migratoria Nacional, Ley del Organismo Judicial, leyes de orden común y procedimientos administrativos internos.

ARTÍCULO 14. Vigencia. El presente Acuerdo deberá ser elevado a la Autoridad Migratoria Nacional para su aprobación y entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el uno de abril de dos mil veintidós.


Marcel Estuardo Rodríguez Valladares
 Director General
 Instituto Guatemalteco de Migración



24401121-26-abr

AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL

ACUERDO DE AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL No. AMN 005-2022

CONSIDERANDO:

Que el principio de publicidad de los actos de la Administración Pública, se encuentra reconocido en la Constitución Política de la República de Guatemala, como el derecho que tienen los interesados de obtener en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten; por tal motivo se hace necesario crear el marco regulatorio a través del cual se norme lo relativo a las formalidades de las distintas certificaciones y constancias emitidas por el Instituto Guatemalteco de Migración.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo número IGM-0050-2022, de fecha uno de abril del año dos mil veintidós, el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, emitió el "REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN -IGM-", con la finalidad de contar con un instrumento que permita desarrollar la adecuada aplicación de las disposiciones legales contenidas en el Código de Migración y su Reglamento, para garantizar la publicidad de los actos de la Administración Pública.

POR TANTO:

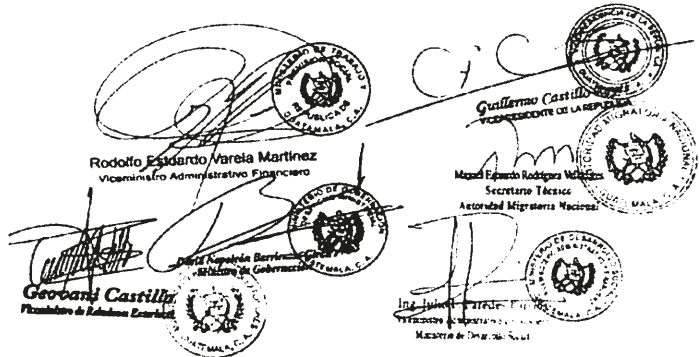
En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 118 literal f) del Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala y el artículo 13 del Reglamento Interno de Funcionamiento de la Autoridad Migratoria Nacional, Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional 01-2018:

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aprobar el Acuerdo Número IGM-0050-2022, de fecha uno de abril de dos mil veintidós, que contiene REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN -IGM-, emitido por el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintidós de abril del año dos mil veintidós.





INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN -IGM-
ACUERDO NÚMERO IGM-0050-2022
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que todos los actos de la administración son públicos, teniendo los interesados el derecho de obtener en cualquier tiempo certificaciones de estos, salvo los datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencialidad, tal y como lo preceptúan algunas disposiciones del Código de Migración.

CONSIDERANDO:

Que derivado de la necesidad de desarrollar una adecuada aplicación de las disposiciones legales contenidas en el Código de Migración, se hace necesario contar con un marco regulatorio a través del cual se norme lo relativo a las formalidades de las distintas certificaciones y constancias emitidas por el Instituto Guatemalteco de Migración.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la literal h) del artículo 4 del Reglamento General del Código de Migración, es función del Instituto Guatemalteco de Migración la emisión de certificaciones y constancias; asimismo, en el artículo 125 del mismo cuerpo legal, se establece que las constancias y certificaciones emitidas por el Instituto tendrán vigencia de un año a partir de su emisión.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 del Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, regula que el Instituto Guatemalteco de Migración es dirigido por el Director General, el cual ejerce sus funciones con absoluta independencia de criterio, asimismo el artículo 131 literal 6) regula que el Director General tiene la función de emitir el reglamento general y específico para aprobación de la Autoridad Migratoria Nacional.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 131 numeral 6) del Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala:

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

"REGlamento PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN -IGM-"

**TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Objeto. Este reglamento tiene por objeto normar lo relativo a la emisión de las distintas certificaciones y constancias emitidas por el Instituto Guatemalteco de Migración -IGM-.

ARTÍCULO 2. Definición. La certificación emitida por el Instituto Guatemalteco de Migración, es el documento legal que da fe pública y garantiza la certeza y seguridad jurídica de los hechos y actos contenidos en los registros que el Instituto administra, relacionados con el registro y control migratorio de las personas guatemaltecas o extranjeras, según corresponda

La constancia es el documento mediante el cual se acredita la existencia o inexistencia de un hecho o acto documentado en la base de datos del Instituto, relacionado con el usuario a favor de quien se solicita.

ARTÍCULO 3. Tipos de certificaciones y constancias. Podrán emitirse las siguientes:

Certificaciones:

- De arraigo;
- De movimiento migratorio;
- De estatus especiales;
- De estatus migratorio;
- De expediente en trámite;
- Del registro ordinario migratorio;
- Otras que el IGM autorice.

Constancias:

- De autenticidad, historial y razonamiento de pasaporte;
- De emisión de documento especial de viaje para extraditados y refugiados;
- De estatus de permanencia provisional; y,
- Otras que el IGM autorice.

ARTÍCULO 4. Forma y diseño de las certificaciones y constancias. Para las certificaciones y constancias que emita el Instituto Guatemalteco de Migración -IGM-, podrá utilizarse el sistema digital por medio de procedimientos electrónicos y en casos excepcionales el sistema manual. Las certificaciones y constancias emitidas por el Instituto Guatemalteco de Migración -IGM- se extenderán en hojas de papel bond. No obstante lo regulado en el presente reglamento, se emitirán las certificaciones y constancias de acuerdo a los formatos establecidos por cada Subdirección.

ARTÍCULO 5. Firma de las certificaciones y constancias. Las certificaciones y constancias deben ser firmadas por la autoridad designada para el efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento. La firma de la autoridad competente podrá ser manual, digitalizada, electrónica o por otro medio idóneo

ARTÍCULO 6. Vigencia y verificación. Las certificaciones y constancias que se emitan por parte del Instituto Guatemalteco de Migración -IGM- tendrán vigencia de un (1) año a partir de su emisión, sobre las cuales se podrán realizar tres (3) verificaciones electrónicas, según los mecanismos establecidos para el efecto dentro del plazo estipulado. Se exceptúan aquellas certificaciones y constancias para las cuales el Código de Migración, su Reglamento u otra disposición contemplen un plazo distinto.

ARTÍCULO 7. Costo de las Constancias y Certificaciones. El costo de las certificaciones y constancias emitidas por el Instituto Guatemalteco de Migración -IGM- será el establecido en el Tarifario correspondiente.

ARTÍCULO 8. Medidas de seguridad. Las certificaciones y constancias tendrán medidas de seguridad tales como: firma de la autoridad competente, identificación de quien emite la certificación y/o constancia, código QR, correlativo y las demás que el Instituto Guatemalteco de Migración -IGM- establezca, las cuales podrán variar sus medidas de seguridad de las emitidas en Oficinas Centrales a las emitidas en línea.

Las certificaciones y constancias emitidas en la sede central del -IGM- contendrán sello de agua.

ARTÍCULO 9. Autoridades facultadas para emitir las certificaciones y constancias. Las certificaciones y constancias serán emitidas, según corresponda, por:

- Dirección General;
- Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes;
- Subdirección de Control Migratorio;
- Subdirección de Documentos de Identidad Personal y de Viaje;
- Subdirección de Extranjería;
- Subdirección Jurídica;
- Subdirección de Recursos Humanos y Profesionalización de Personal;
- Demás Subdirecciones, Unidades o Departamentos, que el Instituto Guatemalteco de Migración determine de conformidad con su competencia.

ARTÍCULO 10. Servicios en línea. Las certificaciones y constancias podrán ser emitidas en línea o de manera manual para lo cual el Instituto Guatemalteco de Migración -IGM- dispondrá de los mecanismos correspondientes.

**TÍTULO II
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 11. Facultades. El Instituto Guatemalteco de Migración queda facultado para dictar todas las disposiciones que considere necesarias para la efectiva aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12. Casos no previstos. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Instituto Guatemalteco de Migración -IGM- de conformidad con lo dispuesto en el Código de Migración y sus reglamentos y demás normativas aplicables.

ARTÍCULO 13. Vigencia. El presente Acuerdo deberá ser elevado a la Autoridad Migratoria Nacional para su aprobación y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el uno de abril de dos mil veintidós.


Manuel Estuardo Rodríguez Yajaces
Director General
Instituto Guatemalteco de Migración

